



PARQUE  
CONCENTRADO

## Provincia de Cáceres

Número 257

Viernes 14 de Noviembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

### CÁCERES

Señal de los semovientes

Dos vacas, coloradas, retintas, hierro D en nalga y herradas a fuego en el costillar, con número. (6'60 pstas.) 4524

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 295, correspondiente al día 21 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 16 de Octubre de 1952, por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores, de Cáceres, y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tu-

telares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1948,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores, de Cáceres, con jurisdicción en toda la provincia de dicho nombre; quedando autorizada la expresada Sección para señalar el día en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1952. — P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4025

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, que regula el procedimiento de destajos.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio se ha servido aprobar la instrucción redactada por la Dirección facultativa del Plan de Modernización de Carreteras para la aplicación del Decreto de 28 de Diciembre de 1951, que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de Octubre de 1952. —SUAREZ DE TANGIL.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

INSTRUCCION PARA APLICAR EL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1951, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESTAJOS EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACION

1.º En las obras que se ejecuten por el sistema de administración, se procurará emplear el procedimiento de destajo, con arreglo al Decreto de 28 de Diciembre de 1951, excepto para aquellas partes de obras que por sus condiciones requieran ejecu-

ción directa o en los casos en que, disponiendo de una organización adecuada, se justifique la probable obtención de una mayor economía, utilizando ésta, teniendo en cuenta, además, las ventajas de todo género que puedan resultar de no deshacer la mencionada organización. Si hubiese conformidad entre los Ingenieros y el Organismo de la Administración a que corresponde aprobar los destajos, se adaptarán uno u otro procedimiento, dando cuenta a la Dirección respectiva. En otro caso, se someterá a ésta la propuesta justificada de resolución con los informes emitidos.

2.º Los Ingenieros encargados de las obras redactarán los pliegos de condiciones particulares y económicas de los destajos, que serán aprobados por el mismo funcionario y Organismos a que corresponde autorizar la adjudicación.

En el caso de que no corresponda al Ingeniero Jefe aprobar los indicados pliegos, deberá informar sobre ellos. Si la aprobación fuera de su competencia y no existiese conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado de las obras, se elevará la discrepancia, en forma razonada, para su resolución, a la Dirección respectiva.

3.º Los destajos adjudicados mediante concurso comprenderán la totalidad de las obras, si su presupuesto fuera inferior a 500.000 pesetas. Si fuera superior, el importe del destajo no podrá exceder de dicho límite.

Sin embargo, podrán concursarse destajos de menor importe en el único caso de que los fondos librados con destino a las obras no alcancen las cantidades tope señaladas.

4.º Los concursos se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de las provincias en que radiquen las obras que se trata de destajar y en dos diarios locales, si fuera posible, por un plazo mínimo de diez días, si los destajos no llegan a 200.000 pesetas, y de quince días, si su importe está comprendido entre la citada cantidad y 500.000 pesetas.

En el anuncio se expresarán: Los lugares en donde han de entregarse los pliegos; la fecha, día y hora en que se efectuará la apertura de los mismos y el funcionario u Organismo ante el cual se celebrará el acto; el modelo de proposición; el importe del depósito y forma de constituirlo; las formalidades previas al acto de apertura de los pliegos y el lugar y plazo en que puedan examinarse los proyectos y pliego de condiciones.

5.º Podrán ser destajistas las personas individuales o colectivas con plena capacidad jurídica y de obras. Serán incompatibles para actuar como destajistas, por sí o por persona interpuesta, los funcionarios facultativos o administrativos del Organismo, Dependencia o Entidad oficial de que dependan las obras.

En la adjudicación de los destajos será considerada la capacidad técnica y económica de los concursantes para ejecutar las obras del género e importancia de las que se destajen.

6.º El concurso versará principalmente sobre baja que los concurrentes ofrezcan, respecto al presupuesto de la parte de obra o trabajos que se destaje, pero podrán presentarse ofertas con precios por unidad de obra, aunque no guarden todos ellos la misma proporción con los establecidos en aquél.

7.º La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario. El contrato de destajo se podrá elevar a escritura pública, a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que pida los gastos que se originen.

8.º Todos los concursos habrán de ser informados por el Ingeniero encargado de las obras y, en su caso, por el Ingeniero Jefe del Servicio.

No podrán adjudicarse destajos a los concursantes, cuyas proposiciones hayan sido informadas desfavorablemente por ambos Ingenieros. Si las Juntas u Organismos encargados de hacer la adjudicación discrepasen de tales informes, resolverá la Dirección General correspondiente.

(Concluirá) 4026

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

Juez de Paz propietario de Abertura, a D. Eliseo Gil Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada contra dicho nombramiento pueden interponerse en el plazo establecido por las disposiciones vigentes.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1952. —El Secretario de Gobierno, Eñías Herrero. 4486

## CÁCERES

## Anuncio

En cumplimiento a la Circular de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 8, de esta capital, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, del día 5 del actual, y para proceder a la confección del Censo para el período 1952-53, sobre la estadística preparatoria de la Requisa Militar de Ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, motocicletas y velomotores y bicicletas; se hace saber por medio del presente anuncio, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, asnal, mular y bovino de trabajo, así como a los de carruajes de toda clase, automóviles, motocicletas, motocicletas, velomotores y bicicletas, el deber que tienen de presentarse por sí o por medio de representante debidamente autorizado, desde el día QUINCE del mes actual, hasta el día QUINCE de Diciembre próximo, para inscribir en este Ayuntamiento, Negociado PRIMERO, todos los días laborales de 10 a 12, para hacer la inscripción en el Censo correspondiente, cuyos modelos impresos de los formularios A., B. y C., están expuestos en mencionada dependencia, así como las listas de los propietarios afectados. (Estas declaraciones, no se admiten por escrito, siendo preciso que sean hechas personalmente por los propietarios o sus representantes autorizados).

Todos los propietarios de ganados y vehículos, tienen el deber de cumplir esta obligación, pues el que la dejare incumplida o la falseare al hacer la inscripción, será sometido a la requisición, si hubiere lugar a ello, sin indemnización alguna y en primer lugar que otros, sin perjuicio de ser castigados con la multa de 25 a 500 pesetas graduables según las cédulas, cuya multa se cobrará en su importe en caso de reincidencia.

También se les hace saber a los propietarios de ganado, carruajes y automóviles inscritos anteriormente, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a esta Alcaldía, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como, defunciones, inutilización, compra o venta, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

La formación de este Censo, NO ES DE MODO ALGUNO CON VISTA A EXIGIR NINGUN IMPUESTO NI GABELA, sino única y exclusivamente por la necesidad de prevenirse para la DEFENSA NACIONAL, si a ello hubiere lugar, por lo que espero de todos los interesados el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

4421

## NAVALMORAL DE LA MATA

## Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día siete del actual, se acuerda aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por 1.439.982'25 pesetas, cuya contratación con el referido Banco, se hace público por término de quince días hábiles, conforme determina lo dispuesto en el número 3, del artículo 753 de la Ley de Régimen Local, transcribiendo a continuación extracto del referido proyecto de contrato:

El Banco de Crédito Local de España, remite a esta Alcaldía un proyecto de contrato aprobado en 1.º de Agosto de 1945 («B. O.» del 4), que consta de 19 cláusulas de las cuales se reseñan las más importantes y extractadas quedando el mencionado proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las partes interesadas que debidamente lo soliciten:

El Banco de Crédito Local de España, concede al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres, un préstamo de 1.439.982'25 pesetas, que será destinado a aportación al Instituto Nacional de la Vivienda, para atender la parte que corresponde al Ayuntamiento en la construcción de las viviendas, dicha consignación y presupuesto extraordinario fué aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Mayo de 1951.

El referido préstamo devengará un interés del 4 por 100; el Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo sus intereses y comisión en el plazo de cincuenta años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato con la expresada entidad Bancaria; como garantías que aporta este Municipio al ya citado Banco de Crédito Local de España, son las que a continuación se detallan: Inscripción intransferible de la deuda interior al 4 por 100 procedente de bienes de propios número 7994 de capital nominal pesetas 434.200.—Arbitrio sobre el consumo de carnes.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas.—Derechos por la prestación de servicios del matadero.—Rendimiento del Servicio de Abastecimiento de Aguas.—Derechos por la prestación del servicio de alcantarillado y los recursos especiales para amortización de empréstito señalados en el artículo 585 de la Ley de Régimen Local.

El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.

Lo que se publica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

(126 pntas.)

4484

## CILLEROS

## Edicto

Formadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento, de mi presidencia en sesión ordinaria del día 2 del actual, las ordenanzas de los distintos arbitrios e impuestos municipales, se hallan las mismas expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que ella sea.

## Ordenanzas municipales

1.ª Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.  
2.ª Sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

3.ª Para la exacción de la tasa municipal, por la prestación del servicio de voz pública.

4.ª Para la exacción de los derechos y tasa sobre la concesión de li-

ciencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

5.ª Para la exacción de la tasa municipal sobre el aprovechamiento especial por rodaje o arrastre por vías municipales, con cualquiera vehículos, excepto los de motor.

6.ª Sobre arbitrio municipal de consumo de carnes, volatería y caza menor.

7.ª Del impuesto sobre el vino y sidra, cedido por el estado a los Ayuntamientos.

8.ª Sobre el arbitrio de consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

9.ª Para la exacción de los derechos y tasas por la prestación de los servicios en el Matadero Municipal.

10.ª Para la exacción de los derechos y tasas por utilización del Cementerio Municipal y servicios.

11.ª Del impuesto de consumos de lujo, de contribución de usos y consumos.

12.ª Para la exacción de los derechos y tasas por prestación de servicios (expedición documentos).

13.ª Sobre derechos y tasas de puestos de venta en la vía pública.

14.ª Sobre derechos y tasas por concesión de licencias para disfrutes de aguas.

15.ª Arbitrio sobre los perros.  
Cilleros, 6 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4409

## REBOLLAR

## Edicto

Formado el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1953 y aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante los cuales se admiten todas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, todo ello, de conformidad con lo que determina el artículo 665 del texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Rebollar, 7 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Celso Vila.

3750

También se encuentra expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, por el plazo que también se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

## NAVEZUELAS

Plazo, quince días.

3825

## MADRIGALEJO

Plazo, quince días.

3928

## TEJEDA DE TIETAR

Plazo, quince días.

4014 y 4465

## PASARON

Plazo, quince días.

4032

## VILLAMESIAS

Plazo, quince días.

4203

## ACEBO

Plazo, quince días.

4217

## PEDROSO DE ACIM

Plazo, quince días.

4251

## CASAS DEL CASTAÑAR

Plazo, quince días.

4256

## TORREQUEMADA

Plazo, quince días.

4258

## MOHEDAS

Plazo reglamentario.

4317

## CAÑAVERAL

Plazo, quince días.

4324

## GUADALUPE

Plazo, quince días.

4347

## TORREJONCILLO

Plazo, quince días.

4436

## ALBALA

Plazo reglamentario.

4442

## VALDELACASA DE TAJO

Plazo, quince días.

4460

## CAMPO LUGAR

## Edicto

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria suplente celebrada el día tres de los corrientes, y para dar cumplimiento al artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, acordó aprobar la plantilla de personal en la forma siguiente:

personal fijo con dotación en presupuesto

Un Secretario Interventor.  
Un Auxiliar Administrativo de Secretaría.

Un Guardia Municipal Alguacil.  
Personal no fijo con una gratificación en presupuesto

Un Voz Pública.  
Un Sepulturero y encargado de regir el Reloj de Torre.

Una encargada de limpieza de los Edificios Municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en general, de conformidad con el artículo del reglamento antes mencionados.

Campo Lugar a 5 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4412

## LA CUMBRE

## Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Cumbre a 4 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

4373